

## **CIRCULAR 4/2008**

México, D.F., a 13 de febrero de 2008.

### **A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:**

#### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 31 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; en los artículos 8º cuarto párrafo, 10, 17 fracción I y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos de participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, todos del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007; así como en el artículo Único, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, al continuar con el proceso de modernización de tales sistemas, ha resuelto modificar la primera oración y la definición de "Sistema de Cámaras (SICAM)" del numeral M.72.1, el primer párrafo del numeral M.72.2, el numeral M.72.21., el inciso f) del tercer párrafo y el cuarto párrafo del numeral M.72.21.1, el primer párrafo del numeral M.72.21.2, así como el Anexo 26, todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

#### **M.72. COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE FONDOS.**

##### **"M.72.1 DEFINICIONES.**

Para fines de brevedad, en singular o plural, en M.72. se entenderá por:

...

Sistema de Cámaras (SICAM).- Al subsistema del SIAC-BANXICO a través del cual se determinan los saldos netos derivados de la Compensación tanto de Documentos como de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, y se calculan

los créditos requeridos para liquidar los referidos saldos de la Compensación de los Documentos o de las operaciones mencionadas.

...”

**“M.72.2 COMPENSACIÓN EN MONEDA NACIONAL.**

La Compensación de Documentos a que se refiere el numeral M.72., se realizará en las Cámaras de Compensación señaladas en el Anexo 16.

...”

“M.72.21. La Compensación prevista en el numeral M.72.2 relativa a las Cámaras de Compensación señaladas en el Anexo 16, podrá realizarse en cualquier modalidad operativa y a través de los mecanismos que libremente convengan las instituciones de crédito participantes, debiendo en todo momento sujetarse a lo previsto en M.72. y a las sanas prácticas y usos bancarios. Las instituciones deberán permitir la adhesión a la Cámara de Compensación, en igualdad de condiciones, a todas las instituciones de crédito, siempre que éstas satisfagan los requisitos definidos en forma previa al establecimiento de la Cámara de Compensación de que se trate, para llevar a cabo la Compensación bajo la modalidad operativa adoptada.”

“M.72.21.1 ...

Las instituciones asociadas tendrán el mismo número de votos que les conferirán iguales derechos en la toma de decisiones. Asimismo, deberá preverse en dicho contrato:

...

f) que cualquier modificación que se efectúe al contrato multilateral deberá someterse a la previa aprobación del Banco de México a través de Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, y que cuando éste modifique sus disposiciones relativas a la compensación y traspaso de fondos, y en virtud de las mencionadas modificaciones existan contradicciones entre las disposiciones y el contrato referido, deberán hacerse las adecuaciones necesarias al contrato multilateral citado, a fin de hacerlo congruente con las disposiciones respectivas.

Asimismo, las instituciones que deseen establecer una Cámara de Compensación de las referidas en M.72.21, deberán presentar a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México para su autorización, el

proyecto de contrato multilateral antes citado, con por lo menos noventa días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dicho acuerdo.”

“M.72.21.2 Independientemente de la modalidad operativa que adopten las instituciones en una Cámara de Compensación, deberán definir en un manual las reglas de operación y los procedimientos para llevar a cabo la Compensación. El Banco de México, a través de Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, deberá aprobar previamente dicho Manual, así como, las modificaciones que en su caso realicen.

...”

## “ANEXO 26

### **PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA LIQUIDAR LOS SALDOS DE LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS Y OPERACIONES REALIZADAS EN EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, EN EL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE RECIBOS Y EN EL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y COMPENSACIÓN DE EFECTIVO BANCARIO.**

#### **A. Definiciones**

Para fines de brevedad, en singular o plural, se entenderá por:

**Cámara de Compensación.-** A la entidad autorizada por el Banco de México que para efectos de llevar a cabo la Compensación entre instituciones de crédito proporciona al Banco de México la información que corresponda conforme a M.72. En tal entidad deberán participar más de dos instituciones de crédito.

**Capacidad de Pago.-** La suma del saldo que tenga el banco en el SIAC-BANXICO más el crédito que tenga disponible en éste.

**Obligaciones de Pago.-** Al monto total del conjunto de Documentos y operaciones del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, presentadas en las Cámaras de Compensación a cargo de una institución en particular.

**SIAC-BANXICO.-** Al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.

**Sistema de Cámaras (SICAM).-** Al subsistema del SIAC-BANXICO a través del cual se determinan los saldos netos derivados de la Compensación tanto de Documentos como

de las operaciones que se realicen a través del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos, del Servicio de Domiciliación de Recibos y del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario, y se calculan los créditos requeridos para liquidar los referidos saldos de la Compensación de los Documentos o de las operaciones mencionadas.

## **B. Prelación de servicios.**

El orden de prelación de servicios con que se liquidarán las Obligaciones de Pago de los participantes en el Sistema de Cámaras (SICAM) dependerá de los que liquide dicho Sistema conforme al orden siguiente:

- i. Servicio de Cheques;
- ii. Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF);
- iii. Servicio de Domiciliación de Recibos, y
- iv. Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario.

## **C. Algoritmo.**

Para cubrir los saldos negativos que pudiera tener algún participante en el Sistema de Cámaras (SICAM) se aplicará el procedimiento siguiente:

1. Primero se usarán los recursos de su saldo positivo en el SIAC-BANXICO, si los hubiere.
2. Si este saldo no es suficiente, se usará el crédito que le otorga Banco de México a dicha institución en el SIAC-BANXICO para cubrir los mencionados saldos negativos. Dichos recursos se usarán para cubrir los saldos negativos de los servicios respetando el orden de prelación mencionado en la sección B.
3. En caso de que la Capacidad de Pago del participante en el SIAC-BANXICO no sea suficiente para cubrir los saldos negativos, se usarán las líneas bilaterales de crédito que tengan contratadas, considerando sólo las de aquellos participantes que les hayan ofrecido crédito y que tengan Capacidad de Pago en el SIAC-BANXICO o que tengan saldo positivo en el Sistema de Cámaras (SICAM).

Las líneas se ejercerán de manera proporcional entre todos los oferentes, intentando cubrir el saldo negativo de los servicios en el orden de prelación descrito en la sección B.

**D. Procedimiento para eliminar Obligaciones de Pago del proceso de liquidación.**

Si después de aplicar el algoritmo descrito en la sección C de este Anexo, existen instituciones que no tengan recursos para pagar todas sus obligaciones, se procederá conforme a lo siguiente:

- Se determinará la institución i\* que tenga el mayor saldo negativo para cubrir sus Obligaciones de Pago en el Sistema de Cámaras (SICAM).
- Se cancelarán las Obligaciones de Pago de la institución i\* derivadas del Servicio de Intercambio y Compensación de Efectivo Bancario.
- En caso de que la institución i\* continúe con un saldo negativo para cubrir sus Obligaciones de Pago, se cancelarán las Obligaciones de Pago de dicha institución i\* derivadas del Servicio de Domiciliación de Recibos.
- En caso de que la institución i\* continúe con un saldo negativo para cubrir sus Obligaciones de Pago, y dicho saldo sea mayor a la suma de sus Obligaciones de Pago derivadas de documentos recibidos en todas las Cámaras de Compensación, se cancelarán sus Obligaciones de Pago del Servicio de Transferencias Electrónicas de Fondos.
- Si la institución i\* aún continúa con un saldo negativo, se identificará un conjunto de Cámaras de Compensación en las que la suma de las Obligaciones de Pago de dicha institución derivadas de documentos sea mayor o igual al saldo negativo de la institución i\*, y se cancelan tales Obligaciones de Pago.

Para identificar dicho conjunto de Cámaras de Compensación y tratándose de documentos presentados en la Cámara operada por Cecoban, S.A. de C.V., el conjunto se integrará considerando como una Cámara de Compensación cada una de las plazas donde las instituciones realicen el intercambio físico de los documentos.

- Cuando la institución i\* dejara de tener una posición deficitaria en el Sistema de Cámaras (SICAM), resultado de aplicar alguna de las cancelaciones anteriores, se actualizarán las Obligaciones de Pago y se aplicará el algoritmo descrito en la sección C con las Obligaciones de Pago no canceladas.”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Circular entrará en vigor a partir de la fase previa de la compensación del 14 de febrero de 2008.

